

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO NOVENTA Y SIETE: En Buenos Aires, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diez, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Alberto Ricardo Dalla Via, Rodolfo Emilio Munné y Santiago Hernán Corcuera, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Nicolás Deane y Hernán Gongalves Figueiredo. Abierto el acto por el señor presidente, doctor Alberto Ricardo Dalla Via,

CONSIDERARON:

1º) Que la ley de financiamiento de los partidos políticos (26.215), reglamentaria del artículo 38 de la Constitución Nacional, encomienda a la Justicia Nacional Electoral controlar la legalidad del origen y destino de los fondos partidarios.-

Con tal objeto, el legislador ha puesto a cargo de esta Cámara la organización de un Cuerpo de Auditores Contadores, que presta asistencia técnica especializada a los magistrados en los trámites de control patrimonial de las agrupaciones políticas (art. 4, inc. d, de la ley 19.108) .2º) Que la labor del mencionado Cuerpo técnico y el trámite en el cual ella se enmarca no son ajenos a la necesidad, común a todo proceso judicial, de disipar la incertidumbre que impera durante su curso, cuidando que se cumplan los plazos procesales previstos para cada etapa y, en particular,

los establecidos para el dictado de la sentencia.-

A este respecto, en numerosas ocasiones -aun antes de sancionarse la ley 26.215- el Tribunal resaltó especialmente que en las causas destinadas al control del financiamiento partidario debe predominar el principio de celeridad (cf. Fallos CNE 3356/04; 3730/06; 3790/07; 3981/07; 4003/08; 4037/08; 4086/08; 4178/09; 4179/09; 4244/09; 4265/09; 4266/09 y 4317/10) .

3º) Que en orden a lo dicho, la ley 26.215 impone un límite temporal a los procesos de control patrimonial partidario, al fijar un plazo máximo para que los tribunales de primera instancia y esta Cámara -a través de su Cuerpo de Auditores- lleven a cabo las auditorias; como asimismo al establecer otro plazo para la elaboración de los dictámenes y uno final, para el dictado de las sentencias.-

De este modo, en lo que se refiere al control de los informes de financiamiento de las campañas electorales (arts. 54 y 58, ley cit.), el artículo 61 de la ley dispone que "la justicia federal electoral y la Cámara Nacional Electoral a través del Cuerpo de Auditores Contadores tendrán un máximo de ciento ochenta (180) días para la realización de la auditoria de los informes finales de campaña y treinta (30) días para la elaboración y notificación a los partidos políticos del dictamen correspondiente".-

Luego, "vencido dicho término el juez federal con competencia electoral dentro del plazo de treinta (30) días deberá resolver" (art. cit., 2º párr.).-

El magistrado puede ampliar este último plazo, en el supuesto de "mediar un traslado al partido político para que realice aclaraciones o presente un nuevo informe" (art. cit. *in fine*).-

4º) Que a raíz de la limitación legal impuesta a la duración de los trámites de control patrimonial -y para poder asegurar intervenciones oportunas- la Cámara estableció pautas procedimentales dirigidas a "acentuar la celeridad en la actuación" del Cuerpo de Auditores Contadores y a "dotar de mayor agilidad a los procesos de control que la ley 26.215 impone llevar adelante" (cf. Acordada N° 105/08 CNE, cons. 5º).-

En particular, con relación a la fiscalización del financiamiento de las campañas electorales, el Tribunal ha dejado sentado -hace ya varios años- que el trámite debe culminar antes de iniciarse el siguiente proceso

electoral (cf. Fallos CNE 3356/04; 3709/06; 4086/08; 4178/09; 4179/09;

4265/09 y 4266/09).-

5º) Que desde el momento en que debieron haber tenido inicio los procesos de control de los informes de las campañas electorales de 2007 -en los casos de presentación oportuna (art. 58, ley 26.215)- ha transcurrido en exceso el plazo de 180 días previsto legalmente para que el Cuerpo de Auditores Contadores -bajo la dirección de los jueces de primera instancia (art. 34, ap. 5, del CPCCN)- lleve a cabo las auditorias correspondientes.-

Igualmente, ha fenecido -para los procesos iniciados en término- el subsiguiente plazo de 30 días fijado para la elaboración y notificación de los dictámenes de dicho Cuerpo técnico, así como el de 30 días previsto para el dictado de las sentencias.-

6º) Que por lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la ley 26.215 y en el artículo 167 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -de aplicación supletoria (art. 71, ley cit.)- el Tribunal formuló oportunamente un requerimiento a los juzgados federales con competencia electoral de todo el país, con el objeto de que los señores jueces informaran el estado de los procesos de control del financiamiento de las campañas electorales mencionadas. Esta medida fue puesta en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que decidió tener presente lo comunicado (Expte. CSJN N° 1780/2010).-

De las respuestas producidas resulta que quedan aún pendientes causas iniciadas en Buenos Aires, Capital Federal, Córdoba, Chaco, San Luis y Santiago del Estero, respecto de las cuales no se han informado razones para considerar que no se encuentran vencidos los plazos fijados para su trámite y resolución.-

7º) Que en razón de todo lo dicho, el Tribunal debe ejercer las atribuciones que le han sido confiadas, en su carácter de autoridad de superintendencia, como Tribunal de Alzada (art. 167 CPCCN) y responsable del funcionamiento del Cuerpo de Auditores Contadores (art. 4, inc. d, ley 19.108 - modif. por ley 19.277 y art. 61, ley 26.215).-

Por ello,

ACORDARON:

1º) Requerir a los señores jueces federales con competencia electoral de los distritos de Buenos Aires, Capital Federal, Córdoba, Chaco, San Luis y Santiago del Estero, un informe pormenorizado del proceso desarrollado y del estado actual del trámite, en las causas de control del financiamiento de las campañas electorales de 2007 que estuvieran pendientes

de resolución.-

En particular, respecto de cada causa, los magistrados señalarán:

- a) La fecha de presentación del informe previsto en el art. 58 de la ley 26.215;
- b) La fecha de remisión de las actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores, para el control de auditoria;
- c) Si se dispuso en algún momento la suspensión del trámite o la ampliación de plazo que prevé el artículo 61 *in fine* de la ley 26.215, en cuyo caso se acompañará copia de la respectiva resolución.-

2º) Poner en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del señor fiscal actuante en la instancia los términos de la presente. Con lo que se dio por terminado el acto.-

Fdo.: ALBERTO R. DALLA VIA, PRESIDENTE - RODOLFO E. MUNNÉ, VICEPRESIDENTE - SANTIAGO H. CORCUERA, JUEZ DE CÁMARA - HERNÁN GONGALVES FIGUEIREDO (SECRETARIO) - NICOLÁS DEANE (SECRETARIO).-